

**RESOLUCIÓN TSE-RSP N° 280/2016**  
**La Paz, 18 de julio de 2016**

**VISTOS:**

La solicitud de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la cooperativa de Telecomunicaciones Oruro COTEOR Ltda., presentada por Noel Carlos Blacutt Peredo, Gerente General de la cooperativa; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; la Ley N° 395 General de Cooperativas y el Decreto Supremo N° 1995; el "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos", aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 0238/2013 de 12 de septiembre de 2013; las modificaciones al precitado reglamento mediante Resoluciones TSE/ 317/2013, TSE/RSP N° 335/2013 y TSE/RSP N° 0364/2013;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante memorial de 8 de junio de 2016, Noel Carlos Blacutt Peredo, en calidad de Gerente General, solicita al Tribunal Supremo Electoral la organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro COTEOR Ltda.

Que, Secretaría de Cámara emitió el Informe SC- 073/2016 de 10 de junio de 2016, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Que, en dicho informe, tras la revisión de la documentación presentada por la cooperativa se concluyó lo siguiente:

- La cooperativa de Telecomunicaciones Oruro COTEOR Ltda. cumple parcialmente con los requisitos señalados en el artículo 87 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y el artículo 8 parágrafo III del Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la elección de autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.
- Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 87 inciso d) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Cooperativa COTEOR LTDA., debe manifestar a la brevedad posible un pronunciamiento oficial acerca de la existencia o no de su Reglamento Electoral.

Que, mediante nota CITE A. LEGAL No. 180/2016, Carlos Blacutt Peredo, General General de la Cooperativa COTEOR LTDA., en respuesta a las observaciones referidas en el Informe SC- 073/2016, señala que la cooperativa no cuenta con un Reglamento Electoral específico; por consiguiente solicita que la Administración sea llevada a cabo con el Reglamento de Administración de Procesos Electoral para las Elecciones de las Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, con relación al pronunciamiento de la cooperativa, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral elaboró el informe SC- 091/2016 en el que concluyó lo siguiente:

- El artículo 87 inciso b) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral no exige la presentación del Estatuto y del Reglamento Electoral de manera conjunta; sino de alguno de ellos de manera optativa, como requisito para la solicitud de



- administración del proceso electoral de una cooperativa de Servicios Públicos.
- El Reglamento de Administración de Procesos Electoral para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado mediante Resoluciones TSE-RSP N° 238/2013, 317/2013, 335/2013 y 364/2013, contiene disposiciones relativas a la administración del proceso electoral y, en previsión, abarca aspectos que por lo general no se contemplan en los Estatutos de las cooperativas.
  - El Convenio que se suscribe entre la cooperativa y el Tribunal Supremo Electoral es un documento en el que, adicionalmente, se puede regular otros aspectos que no se encuentren normados en el Reglamento de Administración y los documentos internos de la cooperativa.
  - En este sentido, se sugiere proseguir con el trámite de la solicitud de administración del proceso electoral de la Cooperativa COTEOR LTDA.

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en sus artículos 206 y 208, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, la norma referida en su artículo 11 señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, dispone que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos se realizará de acuerdo con sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

Que, el artículo 85 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, dispone que el Órgano Electoral Plurinacional, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes y en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), podrá organizar, dirigir, supervisar, administrar y/o ejecutar procesos electorales de Cooperativas de Servicios Públicos.

Que, el artículo 86 de la precitada Ley del Régimen Electoral establece que la organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de otros procesos electorales se hará únicamente a solicitud de la entidad interesada y previa evaluación del Tribunal Supremo Electoral. La entidad interesada deberá formalizar su solicitud a través de su máxima autoridad o representante legalmente autorizado, ante el Tribunal Supremo Electoral en un plazo mínimo de 150 días antes de la realización de los procesos electorales.

Que, el artículo 87 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que las entidades que soliciten el servicio de organización, dirección, supervisión, administración y/o ejecución de un proceso electoral por parte del Órgano Electoral Plurinacional, deben contar con:

- a) Acreditación de su personalidad jurídica
- b) Estatutos o un reglamento electoral debidamente aprobado por sus instancias correspondientes.
- c) Listado actualizado de electores habilitados
- d) Instancias internas para la convocatoria, habilitación o inhabilitación de candidatos, resolución de conflictos, recursos e impugnaciones, aplicación de sanciones disciplinarias, regulación y control de la propaganda, seguridad, acreditación y posesión de autoridades o representantes electos.

Que, el artículo 30, numeral 5 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de emitir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento, así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, en el marco de esta disposición legal, mediante Resolución TSE RSP N° 0238/2013 de 12 de septiembre de 2013, el Tribunal Supremo Electoral ha aprobado el "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos"; modificado mediante Resoluciones TSE/RSP N° 317/2013, TSE-RSP N° 335/2013 y TSE-RSP N° 0364/2013.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco legal precedentemente citado, Secretaría de Cámara, conforme lo señalado en el segundo considerando de la presente Resolución, ha emitido los Informes SC- 073/2016 e Informe SC- 091/2016 en los que se determina que la cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda. cumple con los requisitos necesarios para la organización, dirección, administración y ejecución de su proceso electoral, establecidos en el artículo 87 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Que, con base en los citados informes técnico legales de Secretaría de Cámara, en estricta aplicación del artículo 12 del "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos", corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir la presente Resolución respecto a la procedencia de la solicitud de administración del proceso electoral de la cooperativa de Telecomunicaciones Oruro Ltda.

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- Aceptar** la solicitud de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro COTEOR LTDA.



**SEGUNDO.-** Encomendar a la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE en coordinación con el personal técnico de COTEOR LTDA., elaborar el presupuesto para el proceso electoral.

**TERCERO.-** Instruir a la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, en coordinación con la parte Jurídica de COTEOR LTDA., elaborar el Convenio que establezca las condiciones, alcances y responsabilidades del Tribunal Electoral Departamental de Oruro y de COTEOR LTDA., conforme lo previsto en el artículo 12-II del Reglamento de Administración de procesos electorales para la elección de autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos.

**CUARTO.-** Un vez suscrito el Convenio, remitir la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Electoral Departamental Oruro, para que en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Cooperativa den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio y el "Reglamento de Administración de Procesos Electorales para la Elección de Autoridades de las Cooperativas de Servicios Públicos".

**QUINTO.-** Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, comuníquese formalmente la aceptación de organización, dirección, administración y ejecución del proceso electoral de la Cooperativa de Telecomunicaciones Oruro COTEOR LTDA. y el presupuesto del proceso electoral.

No firman la presente Resolución la Lic. Katia Uriona Gamarra y el Dr. José Luís Exeni Rodríguez, por encontrarse de viaje en misión oficial y por estar haciendo uso de su vacación, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y archívese.



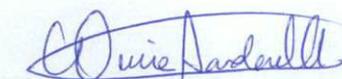
Ing. Antonio Costas Sitic  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



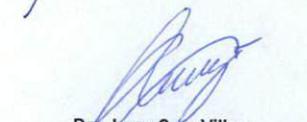
Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Delfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villca  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

